

libro. segundo

cortes q̄ si zo en madrid año de.  
deynite z nueue Ordено z man-  
do q̄ sy los dichos corregidores  
o juezes se fuesen antes delos di-  
chos cinquenta dias o sy non di-  
se los tales fiadores que fuesen  
enbiados presos alí costa alos.  
logares donde han tenido los di-  
chos oficios z fuese entregados  
alos q̄ touieren los oficios para  
que sagā complimēto de justica  
E que esto ouiese logar leyendo  
rrequeridos los tales corregido-  
res o juezes dentro de un año de  
pues que su oficio espirase. E sy  
dentro de un año non fuese re-  
querido q̄ non fuesen tenidos.  
de yr fazer la dicha residēcia. E  
nos conformādonos con las di-  
chas leyes tenemos por bien .z  
hordenamos que el corregidor.  
alto alguazil o merchno de cada  
cibdad villa / o logar sea tenido.  
de fazer residēcia en el logar.  
pricipal donde touo el oficio lie-  
go q̄ lo dexare si se partiz a otra  
pte z moderando el termino de  
la dicha residēcia mādamos  
que la faga de treynta dias z nō  
mas. E que al tiempo que fuere  
trecibido Cada un o destos ofi-  
cials al oficio de q̄ ha de usar ju-  
re de fazer la dicha residēcia  
los dhos treynta dias. E de otra  
guisa q̄ non sea trecibido z que

asy baya declarado zlo pongā.  
nros escriuanos enlas nras car-  
tas q̄ se dieren de aqui adelante  
atos corregidores z a otros ofici-  
als q̄ nos enbiaremos a exercez  
los dichos oficios. E por mayor  
seguridad delos pueblos. Mandan-  
mos z damos facultad para  
que sea enbargado el tercio pos-  
trimero del salario del tal dicho  
corregidor o oficial z q̄ non se le  
pague hasta q̄ aya hecho la dicha  
residēcia por q̄ de aquillo puedā.  
psta mente ser pagadas las ptes  
dapnificadas. Pero si el corregi-  
dor. juez o executor q̄ ouiere de  
fazer la dcha residēcia diere sy  
anças llanas z abonadas del lo-  
gar do la dha residēcia ouiere de  
fazer para q̄ la faga delos dhos  
treita dias. z pagara lo q̄ fuere  
juzgado. Mandamos q̄ sea de-  
senbargado el dcho tercio postri-  
mero de su salario.

**Ley.** dij. que el salario delos co-  
treegidores o pesquisidores se pa-  
gue delos ppios o delos culpates

ordenamos q̄ las solda  
h das z salarios q̄ han de  
auer. Los nros corregi-  
dores oficiales. D pesquisidores  
q̄ nos enbiaremos alas nras cib-  
dades. E villas z logares que se

**El Rey.** dō  
aloso En ma-  
drīo.

**El rey.** dō  
ju 1º en tote  
año de trevi-